



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Beatriz Elena Sanmartín C.C. 43.002.518
Demandado	María Deyanira Aguirre De Sanmartin C.C. 22.170.118
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00310-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, la señora **Beatriz Elena Sanmartin**, ha presentado demanda en contra de la señora **María Deyanira Aguirre De Sanmartin**, demanda que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Deberá modificar las pretensiones, indicando en forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales requieren apoyo, dado que no especifica cuales son esos actos que se van a realizar, cada uno de los postulados para servir de apoyo (actos personales y jurídicos) que pretende proteger, ya que menciona el cobro del “subsidio de adulto mayor” deberá indicar el número de la cuenta y banco donde se depositan los valores por dicho concepto, se servirá indicar con precisión qué clase de bienes posee la señora **María Deyanira Aguirre De Sanmartin**.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

2.- Se servirá aclarar en el informe de valoración de apoyo aportado quien es “Sofía”, a la cual se hace referencia, en caso que estos folios no



pertenezcan al informe de valoración de apoyo realizado a la señora María Deyanira, se servirá aportar el verdadero de manera clara y en orden.

3.- Se solicita dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envió de la demanda con la constancia de recibido.

4.-Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

Se reconoce personería jurídica para actuar al apoderado **Hernán Darío Cardona Vásquez** portador de la tarjeta profesional 107.787 del C.S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7684c5166a8f5b25158f462fc5ddfd5a074900bc38eb3a824688b4894c47a5c**

Documento generado en 07/06/2023 02:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>